

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 30774

Ref. Expediente N° NC2021/0016504

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de diciembre de 2021 con el N° NC2021/0016504, por REGOR PHARMACEUTICALS, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "INHIBIDORES DE CDK", que corresponde a la solicitud internacional PCT/CN2020/088585 del 5 de mayo de 2020.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 950 el 17 de enero de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 14569 de 20 de agosto de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0016504 del 23 de diciembre de 2024, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 15 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso de las reivindicaciones 1 a 15 incluidas en el radicado N° NC2021/0016504 el 23 de diciembre de 2024, superan las objeciones del Artículo 30 de la decisión 486 por falta de concisión y sustento de las reivindicaciones, las cuales fueron requeridas mediante Oficio No. 14569 de 20 de agosto de 2024, dado que se han limitado a derivados de pirazolopirimidinas y pirazolinas sustituidas por un anillo A como un sistema bicíclico condensado con heteroátomos de nitrógeno y opcionalmente grupos alquilo, carbonilo (oxo) y halógenos (como flúor) el cual puede ser un hetero arilo sustituido (pirazol 1,5-a piridina o benzamidazol).

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 15 incluidas en el radicado N° NC2021/0016504 el 23 de diciembre de 2024 cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren a derivados de pirazolopirimidinas y pirazolinas sustituidas por un anillo A como un sistema bicíclico condensado con heteroátomos de nitrógeno y opcionalmente grupos alquilo, carbonilo (oxo) y halógenos (como flúor), que

Resolución N° 30774

Ref. Expediente N° NC2021/0016504

difieren de la información del estado de la técnica más cercano EP3269715 en el anillo A, el cual puede ser un hetero arilo sustituido (pirazol 1,5-a piridina o benzamidazol).

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que en comparación con derivados sustituidos de 2H-pirazol y pirimidinas sustituidas, los compuestos de fórmula (II-A) derivados de pirazolopirimidinas y pirazolininas sustituidas por un anillo A como un sistema bicíclico condensado con heteroátomos de nitrógeno y opcionalmente grupos alquilo, carbonilo (oxo) y halógenos (como flúor), presentan mejor actividad en términos de inhibición dual frente a CDK4 y CDK6 ($IC_{50} \leq 10$ nM), (Descripción, Página 47, Tabla, Páginas 99 a 107).

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 15 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0016504 el 25 de junio de 2024 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "COMPUESTOS DERIVADOS DE 6-BICICLO-2-AMINOPIRIMIDINA COMO INHIBIDORES DE CINASA CDK4 y CDK6".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"COMPUESTOS DERIVADOS DE 6-BICICLO-2-AMINOPIRIMIDINA COMO INHIBIDORES DE CINASA CDK4 y CDK6".

Clasificación IPC: C07D 471/04, C07D 401/14, A61K 31/506, A61P 35/00.

Reivindicaciones: 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el No NC2021/0016504 el 23 de diciembre de 2024.

Titular: REGOR PHARMACEUTICALS, INC.

Dirección: 245 MAIN ST, SECOND FLOOR, CAMBRIDGE MASSACHUSETTS, 02142, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Xiaotian ZHU, Wenge Zhong, Zhilong HU, Hu HE y Fei ZHANG.

Prioridad N°: 5/05/2019, CN, PCT/CN2019/085494.

Solicitud internacional N°: PCT/CN2020/088585

Fecha: 5 de mayo de 2020.

Vigente desde: 5 de mayo de 2020

Hasta: 5 de mayo de 2040.

Resolución N° 30774

Ref. Expediente N° NC2021/0016504

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a REGOR PHARMACEUTICALS, INC. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de mayo de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.05.22
12:05:10 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.